



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/12/L.24  
25 de septiembre de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
12º período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil,  
Chile, Colombia\*, España\*, Guatemala\*, Italia, México, Mozambique\*,  
Nicaragua, Noruega, Panamá\*, Paraguay\*, Perú\*, Sudáfrica, Uruguay,  
Venezuela (República Bolivariana de) : proyecto de resolución**

**12/... Protección de los derechos humanos en el contexto del virus de la  
inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia  
adquirida (SIDA)**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones 2005/84, 2003/47, 2001/51 y 1999/49 de la Comisión de Derechos Humanos, la Declaración Política sobre el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea General el 2 de junio de 2006 y la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones, celebrado en 2001 y dedicado al VIH/SIDA, en las que se afirma que la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es un elemento esencial para reducir la

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

vulnerabilidad a la infección por el VIH y los efectos del SIDA, como lo es la participación de las personas que viven con el VIH,

*Recordando también* las resoluciones 2005/23, 2004/26 y 2003/29 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 2/107 del Consejo, y su reconocimiento de que la prevención y la atención y el apoyo globales, que incluyen el tratamiento y el acceso a la medicación, sin discriminación, de las personas infectadas y afectadas por pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, son elementos inseparables de una respuesta eficaz y deben integrarse en un planteamiento general de lucha contra esas pandemias,

*Recordando además* las resoluciones 2005/24, 2004/27, 2003/28 y 2002/31 de la Comisión de Derechos Humanos, en que la Comisión reafirma el derecho de todas las personas a gozar del nivel más alto posible de salud física y mental, y recordando también la resolución 6/29 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, por la que el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Tomando nota* con interés de los informes de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas que han prestado atención concreta, en el contexto de sus mandatos, a la intersección crítica de la protección de los derechos humanos y una lucha eficaz contra la epidemia de VIH/SIDA,

*Observando con grave preocupación* que, según las estimaciones del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y la Organización Mundial de la Salud, al final de 2007 el número de personas que vivían con el VIH era de 33 millones, de las cuales 2,7 millones habían contraído el VIH ese año y un número desproporcionado se encontraba en el África al sur del Sahara, y lamentando también los 25 millones de vidas que se ha cobrado el VIH/SIDA desde que se declaró la epidemia,

*Recordando* la necesidad apremiante de avanzar de forma significativa en la consecución del objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención, tratamiento, atención y apoyo para 2010, proclamada en la Declaración Política sobre el VIH/SIDA, y destacando la preocupación por el aumento de los casos de formas múltiples o agravadas de discriminación, y reiterando que esa discriminación afecta al disfrute de los derechos humanos y puede cebarse

especialmente en las personas que viven con el VIH/SIDA y en los miembros de las principales poblaciones afectadas por la epidemia y conducir a una mayor vulnerabilidad al VIH, y recordando también la importancia de que los Estados aprueben programas o medidas, o fortalezcan los ya existentes, para erradicar las formas múltiples o agravadas de discriminación, en particular aprobando o mejorando la legislación penal o civil para afrontar esos fenómenos,

*Expresando su reconocimiento* por la importante función desempeñada por la sociedad civil mediante su participación en la respuesta a la pandemia de VIH/SIDA,

*Acogiendo complacido* la Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual, aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud el 24 de mayo de 2008,

*Acogiendo complacido también* los progresos realizados en la ampliación del acceso al tratamiento contra el VIH, en particular el aumento del 35% en el número de personas sometidas a tratamiento antirretrovírico entre 2007 y 2008, pero observando que, según las estimaciones, aunque casi 3 millones de personas de países de ingresos bajos y medianos recibían medicamentos antirretrovíricos al final de 2007, otros 9,7 millones de personas afectadas no tenían acceso a esos fármacos que salvan la vida, 1 millón de pacientes terminales con VIH/SIDA carecían de acceso a tratamientos de alivio del dolor moderado o fuerte, y muchas personas necesitadas no recibían tratamiento contra la tuberculosis y otras infecciones oportunistas relacionadas con el VIH,

*Observando con particular preocupación* que, también según el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y la Organización Mundial de la Salud, las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por la epidemia por cuanto constituyen una proporción creciente de la población infectada, en particular en el África al sur del Sahara, donde las mujeres representan el 57% de las personas infectadas, y las mujeres jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años tienen tres veces más probabilidades de contraer la infección que los hombres jóvenes de la misma edad,

*Acogiendo con satisfacción* la resolución 53/2, de 13 de marzo de 2009, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el reconocimiento del efecto desproporcionado del VIH y el SIDA en las mujeres y las niñas, así como la necesidad de aumentar considerablemente

y coordinar el compromiso político y financiero para velar por la igualdad de género y la equidad en las respuestas nacionales al VIH y el SIDA, y consciente de la necesidad de vincular más estrechamente la respuesta al SIDA con la labor general para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, particularmente los que atañen a la salud, y subrayando a este respecto el carácter interrelacionado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que conciernen a la salud y al género,

*Destacando*, en vista de los crecientes retos que plantea el VIH, incluidas las claras tendencias a la penalización, más allá del delito de la transmisión intencional del VIH, y de la continua aplicación de restricciones relacionadas específicamente con el VIH que limitan la entrada, la permanencia y la residencia de las personas seropositivas, la necesidad de intensificar los esfuerzos para asegurar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, con el fin de reducir la vulnerabilidad al VIH, prevenir la discriminación y el estigma relacionados con el VIH/SIDA y reducir las repercusiones del SIDA,

*Consciente* de la necesidad de que el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA amplíe y fortalezca considerablemente su colaboración con los gobiernos nacionales y trabaje con todos los grupos de la sociedad civil para subsanar las deficiencias en el acceso a los servicios para los usuarios de drogas inyectables en todos los contextos, incluidas las cárceles, elaborar modelos integrales para la prestación de servicios adecuados a los usuarios de esas drogas, hacer frente al problema de la estigmatización y la discriminación, y apoyar el aumento de la capacidad y los recursos para la prestación de un conjunto de servicios a los usuarios de drogas inyectables, entre ellos programas de reducción de daños en relación con el VIH, como los elaborados por la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA en la Guía técnica para los países sobre el establecimiento de metas para el acceso universal a los programas de prevención, tratamiento y atención del VIH destinados a los usuarios de drogas inyectables, de conformidad con las circunstancias nacionales pertinentes,

*Recordando* las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA mencionadas por el Secretario General en su informe acerca de la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, párr. 12), incluido el resumen de la sexta directriz revisada: el acceso a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo (2002), en que se

ofrece orientación para asegurar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos en el contexto del VIH,

*Celebrando* la atención prestada a los derechos humanos relacionados con el VIH por todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y tomando nota de la Observación general N° 3, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en su 32° período de sesiones,

*Celebrando también* las medidas positivas adoptadas para aplicar las resoluciones anteriores, como la promulgación de leyes en algunos países para promover los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y prohibir la discriminación contra todas las personas infectadas o presuntamente infectadas, afectadas por el VIH o que viven con él, y los miembros de todas las poblaciones vulnerables a la epidemia y afectadas por esta, pero observando con preocupación que un tercio de los países aún no tienen leyes que protejan a las personas que viven con el VIH/SIDA contra la discriminación,

*Celebrando además* el importante papel desempeñado por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y sus organismos copatrocinadores en cooperación con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular las organizaciones de personas que viven con el VIH/SIDA, en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, incluida la lucha contra la discriminación de las personas que viven con el VIH/SIDA, y en toda la gama de actividades de prevención, tratamiento, atención y apoyo,

*Recordando* que la estigmatización y la discriminación relacionadas con el VIH son obstáculos importantes que impiden una respuesta eficaz contra el VIH, y que la discriminación en razón de la condición real o supuesta con respecto al VIH o el SIDA está prohibida en la normativa internacional de derechos humanos en vigor y que la expresión "o cualquier otra condición" en las disposiciones sobre la no discriminación de los textos internacionales de derechos humanos debería interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud, comprendido el VIH/SIDA,

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH y del SIDA (A/HRC/10/47), en que el Secretario General ofrece una sinopsis de las medidas adoptadas por una serie de gobiernos, organismos especializados y organizaciones internacionales y no gubernamentales para aplicar las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, mencionadas por el Secretario General en su informe acerca de la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, párr. 12), y en que se abordan las cuestiones de la cooperación técnica para promover y proteger los derechos humanos en el contexto del VIH,

1. *Exhorta* a todos los Estados, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y no gubernamentales a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, conforme a lo dispuesto en las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos que figuran en el párrafo 12 del documento E/CN.4/1997/37, como parte esencial de los esfuerzos destinados a alcanzar el objetivo de un acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH;

2. *Exhorta también* a todos los Estados a que apliquen plenamente la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada por la Asamblea General en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, en 2001, y la Declaración Política sobre el VIH/SIDA, aprobada por la reunión de alto nivel de 2006 sobre el SIDA de la Asamblea;

3. *Invita* a los Estados, a los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que presten asistencia a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los de África, en sus esfuerzos por prevenir la propagación de la epidemia y aliviar y controlar el efecto perjudicial del VIH/SIDA sobre los derechos humanos de sus poblaciones;

4. *Alienta* a todos los países a eliminar las restricciones de entrada, permanencia y residencia relacionadas específicamente con el VIH y a velar por que las personas que viven con el VIH dejen de ser excluidas, detenidas o expulsadas por su condición de seropositivas;

5. *Recuerda* el compromiso, expresado por la Asamblea General en su Declaración Política sobre el VIH/SIDA el 2 de junio de 2006, de intensificar los esfuerzos para asegurar que en todos los países, en particular en los más afectados, haya una amplia gama de programas de prevención en que se tengan en cuenta las circunstancias, las normas éticas y los valores culturales locales, que incluyan actividades de información, educación y comunicación en los idiomas que mejor comprendan las comunidades y en las que se respeten sus culturas, con objeto de reducir las conductas de riesgo y promover una conducta sexual responsable, incluidas la abstinencia y la fidelidad; un mayor acceso a artículos esenciales como preservativos masculinos y femeninos, y equipo esterilizado para inyecciones; actividades para reducir los daños causados por el consumo de drogas; un mayor acceso a servicios de apoyo psicológico y de detección a título voluntario y confidencial; el suministro de sangre no contaminada; y el tratamiento temprano y eficaz de las infecciones de transmisión sexual;

6. *Insta* a todos los Estados a eliminar las desigualdades, el maltrato y la violencia por motivos de género; a aumentar la capacidad de las mujeres y niñas, en particular de las que se encuentran en cárceles o centros de detención, para protegerse del riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de cuidados y servicios sanitarios, incluidos los de salud sexual y reproductiva, y el pleno acceso a una información y una educación amplias; a asegurar que la mujer pueda ejercer su derecho a tener control sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir al respecto en forma libre y responsable para aumentar su capacidad de protegerse de la infección por el VIH, sin coerción, discriminación ni violencia; a incorporar la promoción y protección de los derechos reproductivos a sus estrategias nacionales de lucha contra el VIH/SIDA como elementos sólidos y firmes de estas, según se los entiende en compromisos internacionales anteriores, como el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en septiembre de 1994 y la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en septiembre de 1995; y a adoptar todas las medidas necesarias para mejorar el acceso de las mujeres y las niñas a protección jurídica y asistencia letrada y crear un entorno propicio al empoderamiento de la mujer y reforzar su independencia económica; y, en este contexto, reitera la importancia del papel de los hombres y los niños para lograr la igualdad entre los géneros;

7. *Pide* a los Estados que sigan elaborando y, cuando sea necesario, estableciendo políticas y programas nacionales coordinados, participativos, atentos a la paridad entre los sexos, transparentes y responsables para combatir el VIH/SIDA, y que lleven las políticas nacionales al nivel de distrito y de la acción local, en las prisiones o los centros de detención, haciendo participar, en estrecha colaboración con la sociedad civil y en todas las fases de la elaboración y la aplicación, a las organizaciones no gubernamentales, religiosas y comunitarias, las organizaciones de mujeres, los grupos de defensa y los representantes de las personas que viven con el VIH y otras poblaciones clave afectadas por la epidemia;

8. *Exhorta* a los Estados a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, en particular de aquéllos que se ven envueltos en conflictos armados, facilitando apoyo y servicios de rehabilitación a esos niños, sus familias, las mujeres y los ancianos, en particular en su papel de prestadores de cuidados, promoviendo políticas y programas sobre el VIH/SIDA orientados a los niños, incluida la cuestión de los fármacos y servicios pediátricos para el tratamiento del VIH, aumentando la protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH/SIDA, intensificando los esfuerzos para desarrollar nuevos tratamientos en favor de los niños, y creando, donde sea necesario, y apoyando los sistemas de seguridad social para protegerlos;

9. *Recuerda* la obligación dimanante de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2006, de proporcionar a las personas con discapacidad programas y atención de salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que los que existen para las demás personas;

10. *Reafirma* que el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio de la Organización Mundial del Comercio no impide ni debe impedir que los miembros tomen medidas ahora y en el futuro para proteger la salud pública, y que, al tiempo que reitera su adhesión a ese Acuerdo, reafirma que el Acuerdo puede y debe interpretarse y aplicarse de modo tal que apoye el derecho a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso a medicamentos para todos, incluida la producción de medicamentos antirretrovíricos genéricos y otros medicamentos esenciales para combatir las infecciones vinculadas con el SIDA;

11. *Recuerda* la Estrategia mundial y plan de acción sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual de la Asamblea Mundial de la Salud, e insta a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y otros interesados pertinentes a que apoyen activamente su amplia aplicación, en particular en el contexto del VIH/SIDA y las infecciones oportunistas;

12. *Alienta* a todos los Estados a que apliquen medidas y procedimientos para dar efecto a los derechos de propiedad intelectual de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo de medicamentos, y a prever salvaguardias contra el abuso de dichas medidas y procedimientos;

13. *Insta* a todos los Estados a considerar la adopción de las medidas necesarias para revocar las leyes penales o de otro tipo que socaven los esfuerzos de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH, en particular las que obliguen expresamente a revelar la condición de seropositivo o las que violen los derechos humanos de las personas que viven con el VIH y de los miembros de las principales poblaciones afectadas por la epidemia, y los insta también a que consideren la posibilidad de promulgar leyes que protejan a esas personas contra la discriminación en los esfuerzos de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH;

14. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, al examinar los informes presentados por los Estados partes, presten especial atención a la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA, e invita a los Estados a incluir información adecuada y pertinente en los informes que presenten a los órganos de tratados competentes;

15. *Invita* a todos los procedimientos especiales, en particular al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a que, en el marco de sus mandatos actuales, contribuyan al análisis de los aspectos relacionados con los derechos humanos de la epidemia del VIH/SIDA, que afecta particularmente a los países en desarrollo;

16. *Alienta* a todos los Estados a que incluyan información adecuada sobre los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA en el informe nacional que deberán presentar al Consejo en el marco del mecanismo de examen periódico universal;

17. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio analítico basándose en las observaciones formuladas por los gobiernos y los órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y sus organismos copatrocinadores, en colaboración con los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, y las organizaciones internacionales y no gubernamentales, sobre las medidas adoptadas para promover y ejecutar programas destinados a abordar las cuestiones de derechos humanos relacionadas con el VIH/SIDA, conforme a lo dispuesto en las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos a que hace referencia el Secretario General en su informe acerca de la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, párr. 12), la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA de 2001, la Declaración Política sobre el VIH/SIDA de 2006 y la presente resolución, en el contexto de los esfuerzos realizados para alcanzar el objetivo de un acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH, y que presente al Consejo, en consulta con las partes interesadas, un informe sobre la marcha de los trabajos para que este lo examine en su 16º período de sesiones.

-----